



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 131669

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LUIS ENRIQUE OLIVARES ÁLVAREZ** contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la Sociedad de Activos Especiales – SAE, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO y la Central de Inversiones S.A. – CISA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlense al contradictorio a la Secretaría y Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Vincúlese como terceros con interés legítimo en esta actuación, a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso que se adelanta ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
3. Solicítese a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas, remitir o dar acceso al expediente digital del proceso

que se adelanta ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

4. Notifíquese esta determinación a las partes accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos expuestos en la acción instaurada, alleguen copia de los proveídos censurados y demás pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:

despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co,

despenal004fo@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

6. En relación con la medida provisional solicitada por la accionante orientada a que se suspenda cualquier actuación que se esté llevando a cabo por las accionadas en sus predios para así evitar que estos sean enajenados a terceros, ha de señalarse que se negará la misma, por cuanto no se acreditó la urgencia,

gravedad, inminencia e impostergabilidad que viabilizan su procedencia en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Por consiguiente, deberá atenerse a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA